

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 35, SERIE 2013-2014
APROBADO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2013
P DE R. NÚM. 30
SERIE 2013-2014**

Fecha de presentación: 30 de septiembre de 2013

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN A
TRANSIGIR EL CASO BRUNILDA PAGÁN NARVÁEZ v.
MUNICIPIO DE SAN JUAN KDP2010-0571 (804), ANTE EL
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO.**

POR CUANTO: El presente caso comienza con la radicación de Demanda el 5 de mayo de 2010 por Brunilda Pagán Narvárez y su hija Taina Guzmán Pagán. Como demandados fueron incluidos el Municipio de San Juan y Admiral Insurance Company.

POR CUANTO: En su Demanda, la demandante alega que el 6 de mayo de 2009 a eso de las 2:35 de la tarde, mientras se encontraba caminando por la acera de la Calle Alcañiz en Hato Rey, tropezó con unos pedazos de brea y escombros que se encontraban en dicha acera. Como consecuencia de la caída fue llevada a la sala de emergencia del Hospital Auxilio Mutuo donde le realizaron unas radiografías que revelaron fractura distal de la pierna derecha, fractura transversal de la patela derecha, fractura distal de la ulna de la muñeca izquierda, laceraciones y hematomas en el cuerpo.

POR CUANTO: El 7 de mayo de 2009, la demandante fue evaluada por un cirujano ortopedista quien programó una cirugía para el 15 de mayo de 2009, cuando fue operada de ambas fracturas. Se le realizó un "right knee internal fixation" en su rodilla derecha y

Handwritten signature and initials, possibly "PM" and "cel.", in black ink.

un "left ulnar open reduction and internal fixation" de su muñeca izquierda. Posteriormente, recibió 15 terapias.

POR CUANTO: A raíz de dicho accidente la demandante le imputa al Municipio de San Juan responsabilidad por alegadamente mantener una condición peligrosa para los transeúntes que visitan el área, debido a que el Municipio de San Juan es quien tiene el control del lugar. Además, que no existía rotulación, ni advertencia de tipo alguna sobre ello.

POR CUANTO: Según certificación expedida por el Municipio el 2 de abril de 2012, el Municipio de San Juan ostenta el control, custodia y mantenimiento de la acera donde ocurrió el accidente.

POR CUANTO: La Sra. Pagán fue evaluada por un fisiatra quien es su perito y le diagnosticó un 12% de incapacidad permanente. En su informe pericial estableció que las fracturas que sostuvo la Sra. Pagán fueron producto de la caída que tuvo el día 6 de mayo de 2009.

POR CUANTO: Luego de varios trámites procesales y conversaciones transaccionales, las partes han acordado transigir el presente pleito por la cantidad de \$50,000.00 dólares.

POR CUANTO: El Artículo 15.004 de la Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establece un tope de setenta y cinco mil (75,000) dólares en reclamaciones contra los municipios, por daños y perjuicios a la persona o la propiedad, causados por culpa o negligencia de municipio. Disponiéndose, que cuando por una misma actuación u omisión se causen daños y perjuicios a más de una persona, o cuando sean varias las causas de acción a que tenga derecho un solo perjudicado, la indemnización puede alcanzar hasta la suma de ciento cincuenta mil (150,000) dólares.

POR CUANTO: Esta Legislatura Municipal considera que es conveniente a los mejores intereses económicos del Municipio y un mecanismo adecuado para lograr una

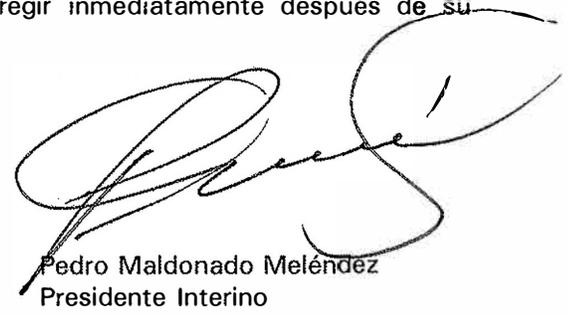
solución rápida y económica para las partes, aprobar la transacción del presente caso en la forma y manera que se dispone en esta Resolución.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan a transigir el caso Brunilda Pagán Narváez v. Municipio de San Juan KDP2010-0571 (804), ante el Tribunal de Primera Instancia del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante el pago de la cantidad de Cincuenta mil dólares(\$50,000.00). Dicho pago no constituye, de forma alguna, una admisión de responsabilidad, negligencia y/o culpa de parte del Municipio ni de sus funcionarios en su carácter oficial. La transacción está condicionada a que la parte demandante desista, como parte del acuerdo de transacción, de toda reclamación o causa de acción pasada, presente o futura que directa o indirectamente esté o pueda estar relacionada con cualquiera de las alegaciones de este caso.

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Pedro Maldonado Meléndez
Presidente Interino

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2013, que consta de cuatro páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara De la Vega Ramos, Yvette Del Valle Soto, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco

A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Elba Vallés Pérez, Jimmy Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana; constando haber estado debidamente excusado el señor Carlos R. Díaz Vélez.

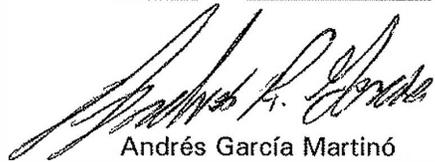
CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cuatro páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 31 de octubre de 2013.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

5 de NOV de 2013


Andrés García Martín
Alcalde Interino